

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el Jhon James Martínez Bermúdez en contra de la Nueva E.P.S, Susuerte S.A y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, informando que esta última impugnó el fallo proferido el día 23 de noviembre de 2022. Los términos para presentar el recurso de impugnación transcurrieron así:

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A

Fecha de sentencia:	23 de noviembre de 2022
Remisión mensaje de datos Notificación	25 de noviembre de 2022
Términos (Ley 2213 de 2022)	28 y 29 de noviembre de 2022
Notificación de providencia partes:	30 de noviembre de 2022
Presentación de Recurso:	30 de noviembre de 2022
Términos para proponer recurso	1, 2 y 5 de diciembre de 2022
Días inhábiles	26 y 27 de noviembre de 2022.

Manizales, 06 diciembre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JHON JAMES MARTÍNEZ BERMÚDEZ
AGENTE OFICIOSO:	HERICA JOHANA ESBOBAR GALLEGO
ACCIONADOS	NUEVA E.P.S AFP PROTECCIÓN
VINCULADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A SUSUERTE S.A
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00239-00

1. Objeto De Decisión.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A en contra del fallo proferido el día veintitrés (23) de noviembre de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. Impugnación:

En lo concernientes a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la entidad impugnante presentó el recurso en debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de ser concedidos.

3. Remisión Acción:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A dentro de la acción de tutela en conocimiento ante el H. Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e100dd89b4a209eb2a33f595e842ea68cc41c893784cff6d560f9112349a4ce**

Documento generado en 06/12/2022 01:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>